



Presi

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

133

-2013-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

25 SET. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 221-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 24/09/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con número 6934 de fecha 24/09/2013, el Informe N° 450-2013-GR-APURIMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional, en fecha 26/06/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 074-2013-GR-APURIMAC/GG., documento mediante el cual, aprueba el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación Gantt PERT - CPM, adecuado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, siendo el plazo de ejecución de la prestación 600 días calendarios, que se contabilizará a partir del 11/02/2013 hasta el 03/10/2014;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR, documento mediante el cual, aprueba el expediente de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16% del contrato de obra. Cabe recalcar que la Entidad emitió esta resolución y notifico en fecha 20/08/2013 al Contratista Consorcio Andahuaylas, dentro del plazo conferido por la normativa de contrataciones del estado, conforme se acredita de los cargos de notificación;

Que, en fecha 21/08/2013 el Ingeniero Mario W. Huamani Leandro en su condición de Residente de Obra, anoto en el asiento N° 213 del Cuaderno de Obra del Proyecto, que: El Contratista Consorcio Andahuaylas ha sido notificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo;

Que, en fecha 04/09/2013, Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, remitió la Carta N° 108-CA-2013 al Consorcio Supervisor Andahuaylas, solicitando la "Ampliación de plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios; sustentando su petición por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (Anotaciones en los asientos números 50 y siguientes del cuaderno de obra) y por la aprobación de la prestación del "Adicional de obra N° 02" mediante



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



133

Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURÍMAC/PR., de fecha 20/08/2013. (Señalando que la ejecución de las prestaciones adicionales como movimientos de tierras (excavación masiva, relleno compactado con equipo material propio, eliminación de material excedente con maquinaria) y relleno y compactado con equipo de material de préstamo, están dentro de la ruta crítica de la planificación, puesto que su realización es previa a las partidas de estructura, requiriéndose necesariamente 67 días para su ejecución, que se incrementa directamente a la ruta crítica, conforme se acredita de la planificación del diagrama gantt para determinar el tiempo de ejecución desarrollado en el software project, adjuntando documentación técnica sustentatoria como: planificación de obra (desglosada, cronograma actual), nueva planificación de cronograma por ampliación de plazo, copias de los asientos del cuaderno de obra del proyecto, análisis de afección al cronograma de obra vigente). Siendo estas causas ajenas a la voluntad del Contratista Consorcio Andahuaylas, que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y siendo necesario este plazo adicional de 67 días para la culminación de la obra;

Que, el Ingeniero Oscar Moisés Zamora Morales en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, procedió a revisar y evaluar el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" presentado por el Contratista, señalando que este expediente se genera a razón de la aprobación de la prestación "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, que modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, agregando además que la ruta crítica se va moviendo conforme la obra va avanzando en su ejecución, lo cual va generando holguras que es necesario considerar al momento de cuantificar el plazo por ampliar, así mismo que el Contratista ha cumplido con las formalidades establecidas en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que **la Supervisión de Obra emitió su opinión técnica favorable sobre la procedencia** de la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, por el periodo de 67 días calendarios, siendo la nueva fecha de término de la obra el 09/12/2014. En consecuencia en fecha 11/09/2013 mediante Carta N° 097-2013/JS-CSA, remitió al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente de "Ampliación de plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando la ampliación de plazo por el periodo de 67 días calendarios, necesarios para cumplir con los objetivos, finalidad y culminación del proyecto;

Que, en fecha 24/09/2013, mediante Informe N° 972-2013.GR.APURIMAC.06/GG/DRSLTPI., el Ingeniero David Francisco Alarcón Gárate - Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino contractual el 09/12/2014; sustentando su petición, previa evaluación y revisión de la Carta N° 097-2013/JS-CSA y sus antecedentes documentales, señalando que los 67 días de ampliación de plazo, solicitados por el Contratista, se ha verificado en función al cronograma de ejecución PERT - CPM, presentado en el expediente de Adicional de Obra N° 02, donde figura que para la ejecución de este trabajo adicional se requiere de 67 días calendarios, habiendo sido afectado en la ruta crítica del cronograma original de obra, en la partida de movimiento de tierras, en las sub partidas de excavación masiva, relleno y compactado, que realmente modifican la ruta crítica, por cuanto el Contratista no ha considerado en su cálculo la influencia de holguras en el programa PERT CPM, y teniendo en cuenta la recomendación de la Supervisión, **aprueba y emite su conformidad de procedencia de la ampliación de plazo, por el periodo de 67 días calendarios solicitado por el Contratista;**

Que, en fecha 24/09/2013, mediante Informe N° 030-2013.GR.APURIMAC.113/GG/GRI/COC-HTQ., el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe - Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino contractual el 09/12/2014; sustentando su petición previa revisión y evaluación respectiva de los antecedentes documentales del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del proyecto en mención, señalando que esta ampliación de plazo se da como consecuencia, de la aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 02", habiendo sido afectado la ruta crítica del cronograma original de obra en la partida de movimiento de tierras y relleno y compactado con equipo de material de préstamo, que modifican la ruta crítica, **por lo que concluye recomendando que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo por 67 días solicitado por el contratista;**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

133



Que, en fecha 24/09/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 450-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 anillado), solicitando al Gerente General Regional, la aprobación resolutive del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios, por lo que mediante proveído gerencial de fecha 24/09/2013, consignado con expediente número 6934 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir : **a)** El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y **b)** El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., que establece en sus artículos: **Artículo 190°** sobre el Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor de Obra, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) El Supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara a una persona natural como supervisor permanente de la obra". **Artículo 193°** sobre las funciones del Inspector o Supervisor de Obra, y refiere que: "La Entidad controlara los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...)". **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación: inc. 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, inc. 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, inc.3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, inc.4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de

Página 3 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



133 "Luz en los Andes"

catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)".
Artículo 202° sobre efectos de la modificación del plazo contractual, y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra (...)";

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 05/03/2013, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2013, la función y atribución de aprobar las ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras;

Que, de la revisión de los antecedentes documentales, se puede advertir que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., de fecha 20/08/2013** se aprobó el presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", adicional que para su ejecución requiere de 67 días calendarios, esta resolución fue debidamente notificada al Contratista Consorcio Andahuaylas en fecha 20/08/2013 dentro del plazo de ley, **posteriormente luego de los 15 días siguientes de concluido este hecho, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del estado, en fecha 04/09/2013 mediante Carta N° 108-CA-2013, cuantifico, sustento y solicito al Consorcio Supervisor Andahuaylas la "Ampliación de Plazo N° 01" del referido proyecto, por el periodo de 67 días calendarios, al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y siendo este plazo necesario para la culminación de la obra, por su parte la Supervisión en fecha 11/09/2013 mediante Carta N° 097-2013/JS-CSA, en el plazo de ley, emitió su informe técnico de conformidad de procedencia, sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, al haberse afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y siendo necesario este plazo adicional de 67 días calendarios para cumplir con los objetivos, finalidad y culminación del proyecto, fundamentos por los que solicito al Gobierno Regional de Apurímac la aprobación resolutive de la ampliación. Así mismo este expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 67 días calendarios solicitado por el Contratista, fue revisado y evaluado por el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes también emitieron su conformidad de procedencia, y; respecto al pago de mayores gastos generales, se tiene que no corresponde el pago de mayores gastos generales por la "Ampliación de Plazo N° 01", por cuanto el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra", y dentro de este marco normativo, la causal alegada para la ampliación de plazo solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, es la aprobación del "Adicional de obra N° 02", siendo esto así, queda claramente establecido que el Contratista no tiene derecho a solicitar el pago de mayores gastos generales, los mismos que no podrán ser solicitados en la liquidación del contrato de ejecución de obra. Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2013-GR-APURIMAC/PR de fecha 05/03/2013, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término de la obra el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, presente al Supervisor de Obra un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la Programación PERT CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 10 días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, conforme establece el Artículo 201° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MÉD. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.

